

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

## CIRCULAR 01/2024

Zacatecas, Zac., 2 de enero de 2024

**C.C. VICEFISCALES, FISCALES ESPECIALIZADOS, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, COORDINADORES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO, TITULAR DE LA JEFATURA DE OFICINA, ENLACES ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

MAESTRO CRISTIAN PAUL CAMACHO OSNAYA, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la propia del Estado, artículos 2, 8, 9, 12 y 18 en sus fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley y en las respectivas competencias que señala la propia Constitución. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que los hechos que atentan contra la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas no tienen un horario fijo y no respetan días de descanso obligatorio; de manera que las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, prestan un servicio a la sociedad que no se puede ver interrumpido bajo ninguna circunstancia so pena de poner en peligro de daño e incluso pérdida de bienes jurídicos que deben ser protegidos por el Estado, por lo que las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia deben cumplir la obligación constitucional prevista todos los días del año.

Que teniendo en cuenta que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala, que son días de descanso obligatorio para el trabajador el primer día de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el día primero de mayo, el día 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.

Que el artículo 49 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, establece que serán considerados como días de descanso obligatorio, los que señala el calendario oficial, así como los días en que se verifiquen elecciones federales y locales y que también podrán ser días de descanso los que convengan las titulares y los titulares con las y los trabajadores.

Que se tiene en consideración el contenido de la circular número 03/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, emitida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno y su titular, el Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza, en que se comunican los días de descanso obligatorios para los servidores públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el año 2024.

Que con base a todo lo anterior, en observancia y respeto a los derechos fundamentales de todo el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado que brindan un servicio continuo, comprometido y de calidad a la ciudadanía zacatecana, los cuales tienen también derecho de tomar periodos de descanso, que les permita un sosiego físico, mental y emocional de las difíciles cargas que implica la procuración de justicia en dichos ámbitos, así como de tener periodos de convivencia familiar que estreche los lazos y relaciones con sus seres queridos, mismas que contribuyen en última instancia a afianzar la convivencia social pacífica y productiva, es que se vuelve necesario, como a la generalidad de la población económicamente activa en el Estado, dar certeza respecto de los días de descanso a los que el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado tienen derecho para el año 2024; garantizando al mismo tiempo los derechos fundamentales de las víctimas y ofendidos, por lo que se establecen las condiciones en que los servicios de la Institución no se vean interrumpidos, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

**CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE DÍAS DE DESCANSO PARA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES EN QUE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN NO SE VEAN INTERRUMPIDOS.**

**Primero.** Los días de descanso considerados en año 2024 para el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas serán los siguientes:

- **1° de enero;**
- **5 de febrero**, en conmemoración del Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917;
- **2 de marzo**, para el personal sindicalizado del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), por el aniversario de su fundación;
- **18 de marzo**, en conmemoración del 21 de marzo Aniversario del Natalicio de Benito Juárez;
- **28 y 29 de marzo**, con motivo del jueves y viernes santos de la Semana Santa;
- **1° de mayo**, en conmemoración por el día del trabajo;
- **08 de septiembre**, en conmemoración al Aniversario de la Fundación de la ciudad de Zacatecas;
- **16 de septiembre**, en conmemoración del inicio de la Independencia de México;
- **27 de octubre**, en conmemoración al día del Servidor Público;
- **2 de noviembre**, en conmemoración al día de los fieles difuntos;
- **18 de noviembre**, en Conmemoración a la Revolución Mexicana,
- **25 de diciembre**, con motivo de la Navidad
- **1° de enero** del año 2025
- El periodo vacacional ordinario correspondiente al primer semestre del año se otorgará del **22 de Julio del 2024 al 02 de agosto del 2024**,
- El periodo vacacional ordinario correspondiente al segundo semestre del año se otorgará del **19 de diciembre del 2024 al 03 de enero de 2025.**

**Segundo.** Para que los servicios que brinda la Fiscalía General de Justicia del Estado no se vean interrumpidos los días de descanso señalados, todas las áreas establecerán guardias de personal para cubrir las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución de manera que el servicio al público no se vea interrumpido.

**Tercero.** Para el caso de los periodos vacacionales, todas las áreas establecerán guardias de personal suficiente para cubrir las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución de manera que el servicio al público no se vea interrumpido; cuando por necesidades de este servicio, el personal que no goce de vacaciones en el periodo ordinario establecido, disfrutará del mismo en forma escalonada continua durante 15 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso hasta que todo el personal disfrute de su periodo vacacional; en ningún caso las personas que cubran guardia en periodos vacacionales ordinarios tendrán derecho a doble pago de salario o remuneración, ni tampoco a la acumulación de ambos periodos vacacionales en el año.

**Cuarto.** El personal que realice guardia en los días de descanso y/o en los periodos vacacionales, cubrirá el horario ordinario de jornada completa del área en la que se encuentre adscrito y de acuerdo a las necesidades del servicio.

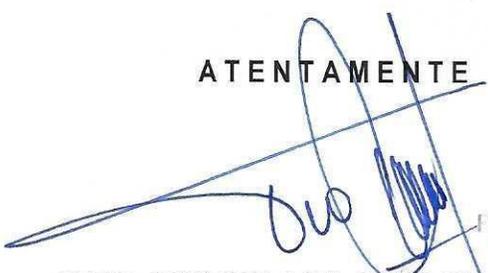
**Quinto.** Para mayor organización y coordinación de la permanencia de los servicios, todas las áreas a través de sus Titulares, deberán presentar anticipadamente la propuesta de personal de guardia para los días de descanso y periodos vacacionales establecidos en el presente instrumento ante la Dirección General de Administración.

**Sexto.** Para los días y situaciones no previstas en este instrumento que a propuesta de las y los Titulares o del personal merezca ser día de descanso, se emitirá Memorándum por parte de la Dirección General de Administración debidamente autorizado por el Fiscal General como adendum a la presente Circular.

**Séptimo.** Para el caso de presentarse la situación, el programa de descuentos por retardos o inasistencias se aplicará con independencia de que se trate de días de descanso o periodo vacacional; cada Titular deberá justificar oportunamente ante la Dirección General de Administración la razón por la que el personal a su cargo no cumpla con el registro de asistencia correspondiente en sus horarios y días establecidos para evitar los descuentos respectivos.

**Octavo.** La inobservancia a lo dispuesto en la presente circular ameritará la aplicación del Régimen Disciplinario previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y su Reglamento, así como a lo previsto en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**



**MTRO. CRISTIAN PAUL CAMACHO OSNAYA**  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

La presente hoja de firma corresponde a la **CIRCULAR 01/2024** de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, emitida por el **MTRO. CRISTIAN PAUL CAMACHO OSNAYA**, Fiscal General de Justicia del Estado, en la ciudad de Zacatecas el día 2 de enero del año 2024 por la que se establece el calendario de días de descanso para el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.